



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 14 Feb 2008

VISTO el expediente N° 1-47-2110-8119-07-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia relacionada con el producto Caramelo de propóleo marca “Lindon”, elaborado por Laboratorios Apiterápicos Lindon SRL, sito en Monseñor Larumbe 1620, Martínez, Provincia de Buenos Aires.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita la colaboración de la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que realice una inspección con toma de muestras del producto en cuestión, en el establecimiento “La casa de la miel”, sito en Juramento 2526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, procede a la toma de muestra del producto Caramelo de propóleo y miel, marca “Laboratorio Apiterápico Lindon” – RNE: no consigna, RNPA 21030328, de lo que da cuenta la documental agregada a fs. 10.

Que los análisis realizados por esa autoridad arrojan como resultado que el producto en cuestión contraviene la Resolución GMC 26/03, Resolución Conjunta S.P.R. y R.S. N° 149/05 y S.A.G.P. y A. N° 683/05 en sus puntos 6.2. por no declarar



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

los azúcares en forma correcta en la lista de ingredientes; y punto 6.4 por no consignar número de RNE.

Que realizada la consulta a la autoridad sanitaria de la Provincia de Santa Fe respecto de los registros del producto, informa que el producto citado RNPA N° 21030328 fue habilitado por esa autoridad sanitaria el 21 de julio de 1998, elaborado por la firma Lheritier Argentina SA para la firma Laboratorios Lindon SRL y que de acuerdo a sus registros el certificado venció en el año 2005 y el producto no fue reinscripto.

Que además comunica que de acuerdo a lo informado por la firma elaboradora, ésta fabricó por última vez dicho producto en abril del año 2004, habiendo devuelto los polímeros a la firma titular a pedido de la misma por lo que se desconoce el actual elaborador.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado, y/o fraccionado en un establecimiento determinado no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República (Art. 9° de la Ley 18284).

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto, Caramelo de propóleo y miel, marca Laboratorio Apiterápico Lindon, RNPA N° 21030328, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a las autoridades provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Laboratorio Apiterápico Lindon SRL, a “La Casa de la Miel” y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-8119-07-9

DISPOSICIÓN N° 800